



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Demandante : LUZ ELENA LEAL FORERO
Causante : ALEXANDER RENZA DIAZ
Radicado : 2019-548
Asunto : Sentencia

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

LUZ ELENA LEAL FORERO en representación de sus menores hijos HARY NICOLE RENZA LEAL y MILER ALEXIS RENZA LEAL, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de ALEXANDER RENZA DIAZ (q.e.p.d.) padre de los menores, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2019 se decretó la admisión de la causa mortuoria.

Posteriormente, concurrieron al proceso en calidad de acreedores del causante los señores ELIZABETH CLAVIJO CARDENAS y DIEGO MAURICIO RIVERA SERRANO, a quienes se les reconoció interés jurídico en auto del 25 de noviembre del 2021.

Vencido el término de traslado a los interesados y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados según constancia secretarial de fecha 7 de octubre de 2019, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 4 de febrero de 2022 en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante sin que se presentara objeción alguna.

La apoderada de la parte demandante, designado como partidador en la audiencia precitada, presentó trabajo de partición a través de correo electrónico del cual se corrió traslado a los interesados mediante proveído adiado el 5 de mayo del 2022, el cual venció en silencio según constancia secretarial de fecha 20 de mayo de 2022.

Según la partición allegada por la apoderada de la parte actora, se estableció que el acervo hereditario está conformado por la siguiente:

III.- PARTIDA

PARTIDA PRIMERA ACTIVO:

El derecho de cuota consistente en el 50 % sobre el vehículo de placas VXi-435, clase automóvil, marca Hyundai, línea Atos, carrocería Sedan, modelo 2.006, color



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

amarillo, de servicio público, el cual se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXIS NEIVA SAS.

El vehículo es avaluado en la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$ 5.050.000), por tanto, el avalúo del 50 % del vehículo corresponde a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.525.000 MCTE).

PARTIDA SEGUNDA ACTIVO:

El derecho de cuota consistente en el 50 % sobre el vehículo de placas VXI-742, clase automóvil, marca Hyundai, línea Atos, carrocería Sedan, modelo 2.007, color amarillo, de servicio público el cual se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXIS NEIVA SAS.

El vehículo es avaluado en la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$6.230.000), por tanto, el avalúo del 50 % del vehículo corresponde a la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$3.115.000 MCTE).

IV.- DISTRIBUCIÓN EN HIJUELAS

Hijuela del acreedor **DIEGO MAURICIO RIVERA SERRANO**, la partida primera correspondiente al 50 % del vehículo de placas VXI-435, clase automóvil, marca Hyundai, línea Atos, carrocería Sedan, modelo 2.006, color amarillo, de servicio público, el cual se encuentra afiliado RADIO TAXIS NEIVA S.A.S., junto con su afiliación.

PARTIDA PRIMERA ACTIVO: Se adjudica la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.525.000 MCTE), correspondiente al 50 % del vehículo de placas VXI-435.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$2.525.000.

Hijuela del acreedor **ELIZABETH CLAVIJO CARDENAS**, la partida segunda correspondiente al 50% sobre el vehículo de placas VXI-742, clase automóvil, marca Hyundai, línea Atos, carrocería Sedan, modelo 2.007, color amarillo, de servicio público el cual se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXIS NEIVA SAS.

PARTIDA SEGUNDA ACTIVO: Se adjudica la suma de TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$3.115.000 MCTE), correspondiente al 50 % del vehículo de placas VXI-742.

VALOR DE LA HIJUELA..... \$3.115.000.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2° del Código General del Proceso dispone que, si ninguna objeción se propone frente al trabajo de partición, el juez dictará sentencia



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Situación que se configura en el presente trámite.

Máxime cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que en el curso del proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

VI. DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición, de los bienes de la sucesión intestada del causante ALEXANDER RENZA DIAZ y adjudíquese en la forma descrita en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. - PROTOCOLIZAR el proceso en una Notaría del Círculo de Neiva a elección de los interesados.

TERCERO. - EXPIDASE por secretaría copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro ante la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA, una vez en firme este proveído.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**